

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 10/2024**

Medidas Cautelares No. 274-24

Carlos Alberto Bojorge Martínez respecto de Nicaragua

6 de marzo de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de febrero de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Carlos Alberto Bojorge Martínez (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario es estudiante y poeta. Se alegó que su paradero es desconocido desde el 1 de enero de 2024.
2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 27 de febrero de 2024. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido su respuesta.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Carlos Alberto Bojorge Martínez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) informe sobre las condiciones de detención en las que actualmente se encuentra. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 y el 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. El 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó, de nuevo, a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país se extendió durante 2019. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua derivó en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.
6. Durante el 2020, la CIDH identificó la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones e hizo un llamado urgente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. De manera posterior, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.
7. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero de 2021, párrs. 5 a 29.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

Comisión y la OACNUDH condenaron la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

8. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe “Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua”. En ese sentido, la Comisión identificó actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.
9. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención que ponían en riesgo sus derechos¹⁹. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁰. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²¹. Asimismo, los Relatores de la ONU y la CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²². El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la persecución contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²³.
10. En 2023, la CIDH conoció sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América y privadas de su nacionalidad²⁴. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21.

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²² CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

²³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23. CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

libertades públicas²⁵. En junio, agosto y septiembre de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica y la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y porque prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁶. El 10 de octubre de 2023, la Comisión se pronunció sobre la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para afianzar un régimen de concentración del poder y quebrantamiento del sistema democrático, mediante el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, en particular de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024²⁷.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada en la solicitud

11. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, de 21 años, es originario de Managua, universitario y poeta. Habría sido privado de su libertad desde el 1 de enero de 2024 por agentes policiales. Desde entonces se encontraría desaparecido por ocultamiento de su paradero. El propuesto beneficiario estaba involucrado en las actividades de la iglesia católica. Por ejemplo, fue monaguillo durante algunos años de su niñez y asistía siempre a las misas dominicales. Al momento de los hechos, trabajaba en una farmacia y en sus tiempos libres redactaba poemas.
12. Sobre *la detención*, se afirmó que el 1 de enero de 2024, aproximadamente a las cinco de la tarde, el señor Bojorge Martínez acudió a la misa celebrada en la Catedral Metropolitana de Managua. Asistió con una camisa de la virgen María, una pequeña bandera de Nicaragua y un cuadro de Monseñor Arnulfo Romero en referencia a la persecución estatal en contra de la iglesia católica en Nicaragua. Al terminar la misa, el propuesto beneficiario gritó en el templo “¡Viva la Iglesia Católica!”. Posteriormente, en las inmediaciones de la Catedral Metropolitana de Managua fue detenido alrededor de las 8:00 p.m. por agentes policiales uniformados que lo llevaron con rumbo desconocido²⁸. La solicitud indicó que no se presentó orden de captura ni se señalaron las causas de su detención.
13. El 2 de enero de 2024, personas asociadas al propuesto beneficiario fueron a la Dirección de Auxilio Judicial “Complejo Evaristo Vásquez Sánchez”, conocido como “El Nuevo Chipote”, para preguntar sobre su paradero y los motivos de detención. Les dijeron que ahí no se encontraba detenido. Les fue sugerido ir a preguntar al Distrito Policial Número III de Managua. Seguidamente, fueron ese mismo día a la estación del Distrito III, donde les comunicaron que, si bien “el señor Bojorge Martínez había estado detenido unas horas ahí el 1 de enero, desde el 2 de enero había sido trasladado al Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro”. El 7 de enero de 2024, las personas asociadas fueron al Sistema Penitenciario “La Modelo”, pero no les brindaron información alguna. El 22 de enero de 2024 volvieron a ir a dicho penal para conocer sobre su paradero. En esa ocasión, los agentes penitenciarios no les proporcionaron detalle sobre su ubicación y sugirieron “irlo a buscar a la morgue”.
14. En el mes de febrero de 2024, las personas asociadas habrían ido en otras dos ocasiones a preguntar a “La Modelo” por el propuesto beneficiario, pero le indicaban que ahí no se encontraba. En paralelo a lo

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; y CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 243/23](#). CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe. 10 de octubre de 2023.

²⁸ Esto según testigos que presenciaron los hechos y que por razones de seguridad prefieren mantenerse en anonimato.

anterior, también habrían ido cada semana al Distrito Policial Número III a preguntar por su paradero y a denunciar su desaparición. Los agentes policiales les reiteraron que “ellos no pueden hacer nada porque el señor Bojorge Martínez solamente estuvo un día en esa estación y a partir de ahí fue llevado al penal La Modelo”. Se les informó que no podrían considerarlo como desaparecido. Del mismo modo, habrían ido a consultar a los juzgados y al Ministerio Público. Estas autoridades señalaron que no tendrían información alguna sobre el propuesto beneficiario, ya que en el sistema de causas no aparece nada en su contra. También, se habría acudido a la Defensoría Pública para solicitar ayuda, pero indicaron que no podrían hacer nada porque no aparecería ninguna causa judicial referente al señor Bojorge Martínez. A la fecha no se habrían presentado acciones legales a nivel interno debido a las dificultades económicas, la falta de cooperación estatal y la falta de efectividad de los recursos internos.

15. La parte solicitante destacó que en diciembre del 2023 el propuesto beneficiario habría estado hospitalizado por problemas en su estómago. Al momento de su detención y desaparición, él tomaba pastillas diariamente para dicha afectación. Sus familiares tendrían preocupación sobre cómo está su situación de salud y dónde estaría recluso, siendo que nadie lo habría visto, producto del ocultamiento de su paradero.
16. La parte solicitante agregó que los motivos de detención y desaparición del propuesto beneficiario no son hechos aislados, sino que se dan en el marco de la crisis de violaciones generalizadas y sistemáticas contra personas opositoras en Nicaragua. Al respecto, resaltó que en el caso de ser detenidas y/o desaparecidas, se les someterían a distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes como forma de castigo político. Se señaló que el propuesto beneficiario habría sido detenido de manera ilegal y arbitraria en represalia por haber acudido a una misa en la Catedral Metropolitana de Managua el 1 de enero de 2024 con distintos símbolos, como la bandera de Nicaragua, la camisa de la virgen y el cuadro de Monseñor Arnulfo Romero. Tal situación representaría una forma de manifestación en contra del recrudecimiento de la persecución estatal contra la iglesia católica y las detenciones masivas de sacerdotes en los últimos días de diciembre de 2023.

B. Respuesta del Estado

17. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 27 de febrero de 2024. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

18. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas, por ejemplo, en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.
19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁰. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³¹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³². Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³³. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁴, siendo que dicha determinación se realiza bajo el Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se hace a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁴ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁵.

21. Dada la situación de la persona propuesta beneficiaria, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que están sujetas a su custodia³⁶. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁷.
22. En los términos del artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la persona propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua³⁸. Dicho contexto, se ha intensificado en el tiempo³⁹. De ese modo, la Comisión considera que la situación de la persona propuesta beneficiaria no se trata de un evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas⁴⁰.
23. Teniendo en cuenta los aspectos preliminares y el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de Carlos Alberto Borge Martínez en Nicaragua.

³⁵ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6. Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011, párr. 49.

³⁷ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011, párrs. 49-50.

³⁸ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62. CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 35-65, 177; [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁹ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴⁰ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 6, 20 y 62; CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 39-49, 177; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

24. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta que, a partir de la información disponible, no se conocería el paradero o destino del propuesto beneficiario desde el 1 de enero de 2024, tras ser arrestado por agentes policiales.
25. La Comisión observa que el propuesto beneficiario es estudiante y poeta, y participaría en actividades de la iglesia católica; incluso al momento de su detención se encontraba en una misa celebrada en la Catedral Metropolitana. La Comisión nota que el 1 de enero de 2024 el propuesto beneficiario asistió al servicio católico con una camisa de la virgen María, una pequeña bandera de Nicaragua y un cuadro de Monseñor Arnulfo Romero en forma de manifestación a la persecución estatal en contra de la Iglesia Católica en Nicaragua. Ese mismo día fue detenido por agentes policiales con rumbo desconocido y desde tal fecha se desconoce su paradero. A criterio de la Comisión, la situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto hostil hacia toda forma de crítica al gobierno nicaragüense, lo que se ve reflejado en la persecución estatal contra la iglesia católica y las detenciones masivas de sacerdotes en los últimos meses, algunos de los cuales cuentan con medidas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
26. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar el paradero o destino del propuesto beneficiario. Asimismo, la Comisión advierte además que el propuesto beneficiario podría encontrarse bajo custodia del Estado, quien tendría la información sobre su ubicación y situación actual.
27. A la luz de la información disponible, la Comisión identifica que personas cercanas al propuesto beneficiarias acudieron el 2 de enero de 2024 a la Dirección de Auxilio Judicial “Complejo Evaristo Vásquez Sánchez” y al Distrito Policial Número III de Managua, para conocer sobre el destino del propuesto beneficiario. En este último centro, se indicó que había sido trasladado al Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro”, conocido como “La Modelo”. En fechas 7 y 12 de enero de 2024 procedieron a solicitar detalles sobre su paradero a dicho centro, no obstante, no se brindó información alguna. Únicamente, se sugirió que podrían “irlo a buscar a la morgue”. Para el mes de febrero de 2024, las personas asociadas al señor Bojorge Martínez se habrían presentado a “La Modelo” y al Distrito Policial Número III a preguntar por él y denunciar su desaparición, pero los agentes estatales negarían detalles sobre su ubicación. Aunado a ello, la información brindada refiere que se consultó sobre la situación del propuesto beneficiario a las autoridades judiciales y al Ministerio Público, sin resultado.
28. Pese a todas las acciones realizadas por las personas cercanas al propuesto beneficiario, la Comisión entiende que no se cuenta con ningún tipo de información, sea oficial o extraoficial, sobre su situación jurídica, que permita conocer: los motivos de la detención; la existencia de una orden de detención, y si fue objeto de revisión judicial; el lugar al que sería eventualmente trasladado; las condiciones de detención en las que se encuentra; las posibilidades de poder contactarse con un abogado o abogada de su confianza; el estado procesal de la investigación por la cual fue detenido; la existencia de un expediente de investigación en su contra; las atenciones en salud que eventualmente haya recibido; entre otros.
29. La Comisión advierte que el propuesto beneficiario está sujeto a una situación de total incomunicación tras su detención por parte de agentes estatales, lo que se ve más agravado ante la imposibilidad de conocer el lugar en el que se encuentra. Lo anterior impide a las personas cercanas activar oportunamente los mecanismos internos para proteger sus derechos. En este sentido, la Comisión

recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”⁴¹.

30. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de Carlos Alberto Bojorge Martínez se encuentran en una situación de grave riesgo en la medida que, desde el 1 de enero de 2024 hasta el día de la fecha, no se tendría noticias acerca de su destino o paradero tras ser detenido por agentes estatales.
31. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. En este sentido, tras el arresto del propuesto beneficiario, no se conocería sobre su paradero, tampoco se ha obtenido ninguna información sobre su ubicación ni sobre cualquier medida de investigación para dar con su paradero.
32. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

33. La Comisión declara como persona beneficiaria a Carlos Alberto Bojorge Martínez, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

34. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:
 - a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Carlos Alberto Bojorge Martínez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
 - b) informe sobre las condiciones de detención en las que actualmente se encuentra. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y
 - c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
35. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

⁴¹ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

-
36. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
 37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.
 38. Aprobado el 6 de marzo de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva